



## CESIÓN DE ACCIONES

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 22 de Julio de 2020, se celebra el presente contrato de cesión de acciones, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, por una parte en calidad de CEDENTE la señora doctora **NARCISA ISABEL RUANO BURBANO**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, en calidad de CESIONARIO, el señor **HOVER VINICIO VIVANCO CASTILLO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y poder obligarse.

**SEGUNDA.-** Mediante escritura pública otorgada ante el doctor Eugenio Vélez Matute, Notario Tercero del Cantón Santo Domingo, en aquel entonces, el tres de Febrero del año dos mil tres, se constituyó la COMPAÑÍA "PANEQUAQ S.A." legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo, el once de Marzo del año dos mil trece.- Compañía que mantiene su domicilio en la ciudad Santo Domingo, conformada por un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la cual se constata que la señora **NARCISA ISABEL RUANO BURBANO**, **posee 8 ACCIONES, de DIEZ dólares cada una**, que da un valor total de OCHENTA dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**TERCERA.-** Con estos antecedentes, la señora **NARCISA ISABEL RUANO BURBANO**, por sus propios y personales derechos, CEDE en forma irrevocable y TRANSFIERE a perpetuidad, en favor del señor **HOVER VINICIO VIVANCO CASTILLO**, OCHO ACCIÓNES de un valor nominal de DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que constituyen la totalidad del paquete accionario que tiene en la COMPAÑÍA "PANEQUAQ S.A."

**CUARTA.-** El señor **HOVER VINICIO VIVANCO CASTILLO**, expresamente declara que acepta la Cesión de Acciones que se realiza a su favor.

**QUINTA.-** La cuantía de la Cesión de Acciones es de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, que la Cedente declara tenerlos recibido del Cesonari, a satisfacción y en moneda de curso legal, por lo que nada tendrá que reclamar en lo posterior por este concepto.

**SEXTA.-** Todos los gastos que demande la celebración de la Cesión, serán de cuenta del Cesonario en su totalidad.

**SÉPTIMA.-** Las partes, aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden por estar realizadas conforme a derecho, a sus recíprocos intereses, y mutuas aspiraciones.



**NARCISA ISABEL RUANO BURBANO**  
**C.C. 171156687-5**



**HOVER VINICIO VIVANCO CASTILLO**  
**C.C. 171249670-0**





Santo Domingo de los Colorados, 20 de Julio de 2020

## **AUTORIZACIÓN**

Conste por el presente documento privado denominado autorización, la facultad que le concedo a mi ex cónyuge, señora NARCISA ISABEL RUANO BURBANO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171156687-5, para que disponga a su arbitrio de las acciones que posee en la Compañía "PANECUAQ S.A."

Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



Jorge Iván Ponce Garrido  
C.C. No. 040088941-6

